

Ana Bolado Gómez, dirigida su defensa por la letrada del ICAC doña Susana Valle Cayuso, y, de otra, como demandada, de la entidad mercantil «AZULEJOS FORMAT, S.L.», declarada en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad con fundamento en contrato de arrendamiento de obra, y, en todo caso, en consideración a los siguientes,

#### FALLO

Que, con íntegra estimación de la demanda presentada por la procuradora doña Ana Bolado Gómez, en nombre y representación de don Esteban Díaz Álvarez, contra «AZULEJOS FORMAT, S.L.», debo condenar y condeno a la demandada a abonarla la actora la suma de seis mil cuatrocientos cuarenta y siete con setenta y siete euros (6.477,77 euros) de principal, más el interés moratorio expresado en el cuarto fundamento jurídico de la presente resolución, que será el interés moratorio legalmente procedente desde que la entidad demandada recibe la demanda hasta el dictado de la sentencia, así como el procesal que se establece en el artículo 576 de la vigente LEC desde dicho momento y hasta su completo pago.

Todo ello con expresa condena a la demandada en las costas procesales devengadas en la presente causa.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 208.4 de la NLEC notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander que, en su caso, se habrá de preparar por escrito con firma de abogado y dentro del plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación, tramitándose de conformidad con lo dispuesto en los artículos 455 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero.

Líbrense testimonio de esta resolución, que se unirá a los presentes autos, quedando el original de la misma consignado en el libro de sentencias de este juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de «AZULEJOS FORMAT, S.L.», se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 21 de octubre de 2009.—El/la secretario (ilegible).  
09/15802

#### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

##### *Notificación de auto en ejecutoria número 8/09*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en la ejecutoria número 8/09, dimanante del juicio de faltas número 1.391/08, se ha dictado el presente auto, que dice:

#### AUTO

Ilustrísima señora magistrada, doña Amaya Merchán González.

En Santander, 9 de octubre de 2009.

Dada cuenta, y

#### HECHOS

Único.- En la presente causa aparece como condenado don Jorge García Salamanca, el cual, según se desprende de la certificación de defunción aportada a los autos, ha fallecido el 13 de febrero, en su domicilio.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- Dispone el artículo 130 del vigente Código Penal que la responsabilidad criminal se extingue, entre otros motivos, por la muerte del reo, por lo que acreditado el fallecimiento del encartado en el presente procedimiento, procede declarar extinguida su responsabilidad

criminal, sin perjuicio, como prevé el artículo 116 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del ejercicio de la acción civil por quien corresponda en la vía civil, contra quien estuviere obligado a la restitución o indemnización por el perjuicio sufrido.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.- Se declara extinguida la responsabilidad criminal derivada de la presente causa respecto de don Jorge García Salamanca.

Contra esta resolución cabe recurso de en el plazo de tres días, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado de Instrucción Número Cuatro.

Así lo dispongo, mando y firmo, doña Amaya Merchán González, magistrada-jueza del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander.

Y para que conste y sirva de notificación de auto a don Vicente García Prieto, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, expido la presente, en Santander, 16 de octubre de 2009.—La secretaria, Lucrecia de la Gándara Porres.

09/15701

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTOÑA

##### *Notificación de sentencia en juicio verbal desahucio falta pago 405/09.*

Parte demandante doña María Teresa Fuentes Fresneda, don Luis Francisco Fuentes Fresneda, parte demandada don José Félix Álvarez Joglar.

En el juicio referenciado, se ha dictado la sentencia cuyo fallo es el siguiente:

#### FALLO

Se estima íntegramente la demanda de desahucio interpuesta por la procuradora de los Tribunales, doña Beatriz García Unzueta, en nombre y representación de doña María Teresa Fuentes Fresneda y don Luis Francisco Fuentes Fresneda frente a don José Félix Álvarez Joglar; declaro haber lugar a la misma, y en su virtud, declaro resuelto el contrato suscrito en fecha 10 de julio de 2008, relativo al local sito en la calle Alfonso XII, número 14, de esta localidad; condenando al demandado a su desalojo, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica de forma voluntaria.

Condeno igualmente a don José Félix Álvarez Joglar a abonar a la parte actora la cantidad de ocho mil ochocientos veinte euros con diez céntimos (8.820,10 euros), por las rentas vencidas y no satisfechas, debiendo abonar igualmente todas aquellas que se vayan devengando hasta la efectiva entrega de la posesión de la vivienda a los actores, más intereses legales.

Todo ello, con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días. Advirtiéndoles, a la demandada de que para recurrir en apelación esta sentencia deberá, al preparar el recurso, acreditar por escrito tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo a contrato deba pagar ne forma adelantada (artículo 449.1 de la Ley Enjuiciamiento Civil).

Así por esta mi sentencia, definitivamente lo pronuncio, mando y firmo, doña Carmen María Zamorra Álvarez, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santoña, y su partido.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la sentencia a don José Félix Álvarez Joglar.

Santoña, 23 de octubre de 2009.—El secretario judicial (ilegible).

09/15946